



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

VISTO:

El Oficio N°709-2023/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 20 de abril del 2023, Oficio N° 14-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de mayo del 2023, Oficio N°980-2023/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 02 de junio 2023, Oficio N° 24-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de junio del 2023, Oficio N°1171-2023-GOB REG.TUMBES-GRDS-DRST, de fecha 03 de julio del 2023, Oficio N°35-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de setiembre del 2023, Oficio N°1715-2023-GOB REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2023, Informe N°873-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de octubre del 2023, Proveído de Gerencia General Regional, de fecha 13 de noviembre del 2023, Nota de Coordinación N°445-2023-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023, Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, Oficio N°80-2023/GCB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, Oficio N°2910-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, Oficio N°184-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de enero del 2024, Proveído de Secretaria General Regional, de fecha 24 de enero del 2024, Informe N°069-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27867– Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 117° numeral 117.1- Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la constitución política del Estado".



Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los recursos administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de Contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos Administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



Que, mediante OFICIC N°709-2023/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 20 de abril del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, presenta ante el Gobierno Regional de Tumbes, los Recursos Administrativos de Apelación, contra Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023 y contra Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, promovido por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA.



Que, mediante Oficio N°14-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de mayo del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, solicitando que se anexe las autógrafas de la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, y de la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, para proceder al análisis y evaluación de los recursos administrativos de apelación.



Que, mediante Oficio N° 980-2023/GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 02 de junio del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, deriva el expediente administrativo a la Entidad Regional Gobierno Regional de Tumbes, alcanzando los actuados originales para resolver los recursos impugnatorios presentados por la administrada Yane Guerrero de Herrera.

Que, mediante Oficio N°24-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de junio del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, deriva el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Tumbes, solicitando que se remita la constancia de notificación de la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023.

Que, mediante Oficio N°1171-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 03 de julio del 2023, la Dirección Regional de Salud Tumbes, deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanzando la constancia de notificación de la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023.

Que, mediante Oficio N°35-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 05 de setiembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, reitera a la Dirección Regional de Salud Tumbes, cumpla con remitir las autógrafas de la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



2023, y de Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023.



Que, mediante Oficio N°1715-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de setiembre del 2023, se deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanzando la autógrafa debidamente fedateada de la **Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 06 de marzo del 2023, para fines pertinentes.



Que, mediante Informe N° 873-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de octubre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINO: PRIMERO.- Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, contra la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, la misma que DECLARO NO ADMITIR el escrito presentado por la administrada, en atención a los fundamentos expuestos; asimismo med ante Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, se RESUELVE en su ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA por no reunir los requisitos de forma, de conformidad al Artículo 124°, 220° y 221° del TUO de la Ley N°27444, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Proveído de Gerencia General Regional, de fecha 13 de noviembre del 2023, la Gerencia General Regional, autoriza a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Proyectar Resolución, según opinión legal.

Que, mediante Nota de Coordinación N°445-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 11 de diciembre del 2023, la Oficina de Secretaria General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, advirtiendo que de revisión del proyecto de resolución, se consideran en v stos: Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR y Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES -DRST-DR, entre otros, asimismo en la parte resolutive precisa: (...) declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Yane Guerrero de Herrera, contra la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, omitiendo pronunciamiento de la Resolución Directoral N° 115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



Que, mediante Oficio N°80-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Secretaría General Regional, se remita la Autógrafa Original de la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, debiendo contener todos los antecedentes que generaron la emisión de dicha resolución, con la finalidad de emitir pronunciamiento legal correspondiente.



Que, mediante Oficio N°2910-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Oficina de Secretaría General Regional, deriva el expediente administrativo a la Dirección Regional de Salud Tumbes, requiriéndole remitir la autógrafa en original en calidad de préstamo de la Resolución Directoral N° 115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo de 2023, debiendo contener todos los antecedentes que generaron la emisión de dicha resolución, bajo responsabilidad funcional.



Que, mediante Oficio N°184-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 22 de enero del 2024, la Dirección Regional de Salud Tumbes, deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, alcanzando la autógrafa de la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, con todos los antecedentes que generaron su emisión.

Que, mediante Proveído de la Oficina de Secretaría General Regional, de fecha 24 de enero del 2024, se deriva el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de que tome acciones que corresponda.

Que, evaluado el plazo para interponer el recurso de apelación se tiene que la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo, en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso administrativo, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, se advierte que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prescribe el artículo 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a superior jerárquico".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



Que, el numeral 26.2 del artículo 26° de la Ley N°28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto".



Que, del estudio y evaluación de la solicitud presentada, se advierte que la administrada tiene la calidad de servidora pública de la Dirección Regional de Salud Tumbes, la misma que está pretendiendo reconocimiento y pago, de refrigerio y movilidad.



Que, con respecto a lo solicitado, es necesario dejar sentado algunos criterios interpretativos que ha de servir como fundamento legal, en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los dispositivos legales que han otorgado la asignación única por refrigerio y movilidad, son los siguientes:

- El Decreto Supremo N°021-85-PCM, nivelado en cinco mil soles oro (s/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.
- El Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco mil soles oro (s/5 000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados.
- El Decreto Supremo N°103-88-PCM de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de asignación única por refrigerio y movilidad en CINCUENTA Y DOS Y 50/100 INTIS (I/52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo N°204-90-EF. de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado, percibirán un I/500,000.00 MENSUALES por concepto de movilidad.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



- El Decreto Supremo N°109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en CUATRO MILLONES DE INTIS (I/.4,'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.
- El Decreto Supremo N°264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en UN MILLON DE INTIS (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en CINCO MILLONES DE INTIS (I/.5,'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos N°204-90-EF y N°109-90-PCM, y el presente decreto.



Que, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol) por lo que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N°25292, en cuanto establece que en relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de Un Millón de Intis por cada un "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N°021-85-PCM, 025-85-PCM y 063+85-PCM.



Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. En consecuencia, en el presente caso, la norma que corresponde aplicar es el Decreto Supremo N°264-90-EF.

Que, finalmente la Ley N°31953 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2024, en el Artículo 4°, inciso 4.2) establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".



Que, para el caso materia de análisis, es de aplicación lo dispuesto en Artículo 6° de la Ley N°31953 que señala: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".



Que, mediante Solicitud con registro documentario N°146741* y expediente N° 1249686, de fecha 14 de abril del 2023, la administrada Yane Guerrero de Herrera, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023; ante la Dirección Regional de Salud Tumbes, señalando lo siguiente *"con fecha de marzo del 2022, presente por ante la mesa de partes de la DIFESA – TUMBES, una solicitud donde le hago conocer que partir del 24 de diciembre de 1992 de acuerdo de lo que establece el Decreto Ley N°25981, solicito el reconccimiento de los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tenían derecho a percibir un incremento en sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, y, que el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual a partir del mes de enero de 1993 (...); sin embargo, de los considerandos de la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, se observa que, la Dirección Regional de Salud Tumbes evalúa y resuelve la Solicitud con registro documentario N°1385703 y expediente N°1179775, de fecha 05 de enero del 2023, respecto al recurso impugnativo de*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024



relación contra resolución ficta y aplicación del silencio administrativo negativo, sobre el conocimiento y pago de refrigerio y movilidad.

Que, se evidencia que lo petitionado por la administrada Yane Guerrero de Herrera, mediante Solicitud con registro documentario N°1467411 y expediente N° 1249686, de fecha 14 de abril del 2023, no es congruente en relación a los fundamentos facticos de los considerandos de la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023; siendo así el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada no cumple con los requisitos de forma, conforme establece el artículo 124°, inciso 124.2, de la LPAG, *"La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho"*



Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1467415 y Expediente N° 1249690, de fecha 14 de abril 2023, contra la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, y mediante Solicitud con Registro Documentario N°1467411 y Expediente N° 1249686, de fecha 14 de abril 2023, contra la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023; promovido por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA; deviene en INFUNDADO, en mérito al marco normativo vigente y a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Que, de la evaluación realizada en el expediente administrativo, se observa que la Dirección Regional de salud Tumbes, ha presentado el Oficio N°2642-2023-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 27 de diciembre de 2023, que guarda relación a lo solicitado; en ese sentido, se recomienda acumular, al expediente administrativo principal con Registro Documentario N°1703634 y Expediente N°1450098; de conformidad a lo prescrito en Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, que establece en su Artículo 127.- Acumulación de solicitudes, inciso 127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217".

Que, mediante INFORME N° 069-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del DECRETO SUPREMO N°



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 OPINO: PRIMERO. –DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES – DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023 y contra la Resolución Directoral N°116-2023 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023 y la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, en mérito al marco normativo vigente y por los fundamentos expuestos en el presente informe SEGUNDO. – RECOMIENDA EMITIR, el acto resolutorio y notificar a la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, a las oficinas competentes, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, con las formalidades señaladas por Ley. TERCERO. – ACUMULAR, la Solicitud con Registro Documentario N°1681554 y expediente N°1431070 de fecha 27 de diciembre del 2023, al expediente Administrativo Principal con Registro Documentario N°1703634 y expediente N°1450098, de conformidad a lo prescrito en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo en General.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003 – 2022/GOB. REG, TUMBES –GGR-GRPPAT-SGDI-SG**-denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GCB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **ACUMULAR LA SOLICITUD:** solicitud con registro documentario N° 1681554 de fecha 27 de diciembre del 2023, al expediente administrativo principal registro documentario N° 1703634 con fecha 24 de enero del 2024, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

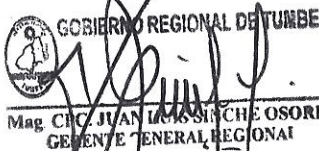
N° 000082 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 MAR 2024

ARTICULO SEGUNDO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de apelación, contra la Resolución Directoral N°115-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023 y contra la Resolución Directoral N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, promovido por la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución Directoral N° 115-2023-GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023 y la Resolución Directora N°116-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de marzo del 2023, en mérito al marco normativo vigente, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada YANE GUERRERO DE HERRERA, domiciliada en calle Abad P. Lell N°783 – provincia y departamento de Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.


Mag. CIC JUAN LUIS SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL